



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 617

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2009-00186-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DORIS PATRICIA AVILA Y OTRO

La Fiscalía 21 Delegada ante los Juzgados Penales Municipal de Yopal en oficio No. 168 del 28 de junio de 2021 radicado en este juzgado el 15 de julio del año en curso, allegó copia de las diligencias efectuadas dentro del caso 850016001172201702147 por el delito de Hurto, por lo que se ordenará su incorporación al expediente así como se ponga en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Por otra parte, se requerirá a la parte demandante para que le de trámite urgente a los oficios dirigidos al señor FAVIO HUMBERTO CARDENAS HERRERA, representante legal del parqueadero La Bota así como a la Policía Nacional, obrantes a folios 111 y 113, toda vez que fueron expedidos desde el 7 de diciembre de 2020 sin que hayan sido retirados. Para tal fin, se ordenará que por secretaría se remitan dichos oficios a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE Y PONGASE en conocimiento de las partes el oficio No. 168 del 28 de junio de 2021 radicado en este juzgado el 15 de julio del año en curso mediante el cual la Fiscalía 21 Delegada ante los Juzgados Penales Municipal de Yopal allegó copia de las diligencias efectuadas dentro del caso 850016001172201702147 por el delito de Hurto, obrantes a folios 120 a 165. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, por secretaría **REMITASE** al correo electrónico de las partes y/o de sus apoderados el oficio y los documentos adjuntos antes relacionados.

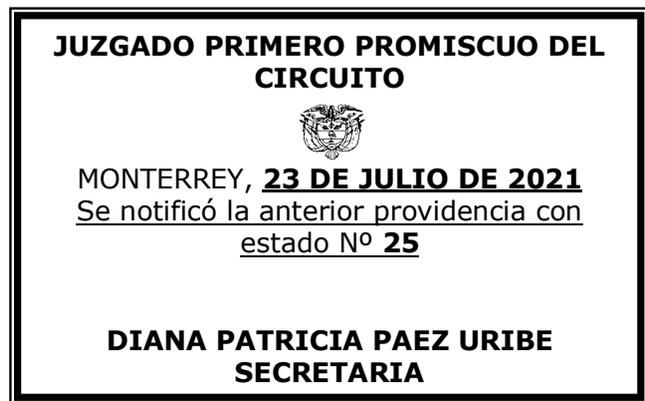
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2009-00186-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DORIS PATRICIA AVILA Y OTRO

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que le dé trámite urgente a los oficios dirigidos al señor FAVIO HUMBERTO CARDENAS HERRERA, representante legal del parqueadero La Bota así como a la Policía Nacional, obrantes a folios 111 y 113, toda vez que fueron expedidos desde el 7 de diciembre de 2020 sin que hayan sido retirados. Para tal fin, por secretaría REMITANSE dichos oficios al correo electrónico de la parte demandante para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)

**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c1fa90bd30b5608e9f5ef71651171ea56633ee4ab40704a16f23a7245d430a**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:34 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 618

PROCESO: ORDINARIO R.C.E.
CUADERNO: EJECUCION SENTENCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2011-00039-00
DEMANDANTE: FAUSTINO MELO TORRES
DEMANDADO: DORA ISABEL ROJAS DUARTE Y OTROS

El apoderado de los demandantes JORGE ENRIQUE ROJAS AGUIRRE, JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE y DORA ISABEL ROJAS DUARTE presentó renuncia a los poderes por ellos otorgados, adjuntando constancia de la comunicación enviada al correo electrónico de los poderdantes, con acuse de recibido.

Frente a la anterior solicitud, el despacho cita el contenido del artículo 76 del C.G.P. que a la letra señala:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

*(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...).**"*

Así las cosas, el despacho aceptará la renuncia presentada por el abogado **DAGOBERTO A BARRIOS RODRIGUEZ.**

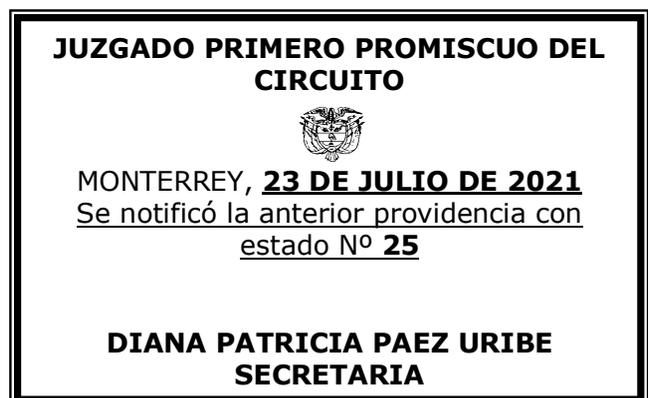
Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 19.232.000 y portador de la T.P. No. 45.275 del C. S de la J., como apoderado de los señores JORGE ENRIQUE ROJAS AGUIRRE, JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE y DORA ISABEL ROJAS DUARTE, por cumplir con los presupuestos procesales del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec29cbf5695c84c315962fd278322b3f81f6df85de30a37ca2aba449aef56465**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:34 p. m.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el traslado de la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se fijó en lista el día doce (12) de julio de 2021, cuyo vencimiento fue el día quince (15) de julio de 2021.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

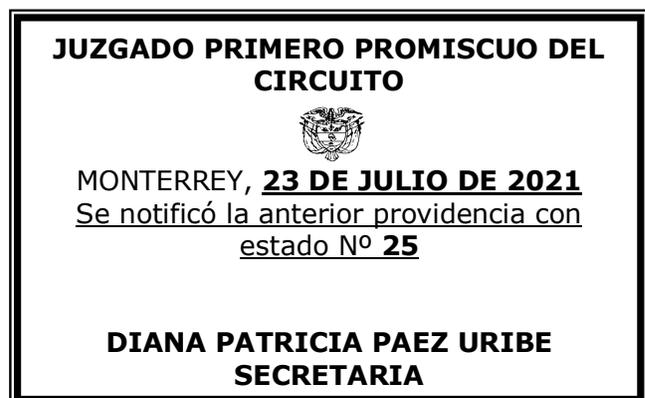
Inter. No. 615

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2012-00104-00
DEMANDANTE:	LUZ MARY CUBIDES GALINDO
DEMANDADO:	MILTON BALLESTEROS MARTINEZ

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma total de **\$179.176.012.50** liquidada hasta el 14 de febrero de 2018, inclusive.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a87844ba01ebb3fcd1cb7882dc4909a60eccc9135a08a84c1a1979a5e5177**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:35 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0610

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00018-00
DEMANDANTE: MOLINOS FLORHUILA S.A., ahora, JOSE DOMINGO ROA BERMUDEZ
DEMANDADO: REINA HELENA SUAREZ LEGUIZAMON Y OTRO

El día nueve (9) de julio de 2021, se llevó a cabo la diligencia de remate ordenado en el presente proceso mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2021.

Con las formalidades legales hizo postura el señor **JOSE DOMINGO ROA BERMUDEZ** identificado con C.C. No. 74.810.256 ejecutante dentro del proceso y cesionario de MOLINOS FLOR HUILA S.A., hoy ORF S.A., por la cantidad de:

SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) a efectos de participar en el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-32745** que corresponde a predio ubicado en la calle 1 No. 11-31 barrio Brisas de Upia I del, Municipio de Villanueva, cédula catastral No. 85440-01-00-0230-0013-000, lote de terreno 200 M2, construcción 34.00 M2, que se encuentra delimitado dentro de los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** EN 20 METROS COLINDA CON PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 85440-01-00-0230-0013-00, **POR EL NORTE:** EN 10.00 METROS COLINDA CON LA CALLE 11; **POR EL OCCIDENTE:** EN 20.00 METROS COLINDA CON PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL No, 85440-01-00-0100-0230-003-000, **POR EL SUR:** EN 10.00 METROS COLINDA CON PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL No. 85440-01-00-0100-0230-0016-000 Y ENCIERRA.

Lo anterior, sin necesidad de consignar el porcentaje del 40% del avalúo del respectivo bien ya que el valor del crédito supera el 40% del avalúo, la oferta presentada supera el 70% del avalúo pericial dado al bien inmueble a subastar, es decir, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$41.900.000).

Previamente a la subasta el inmueble fue legalmente embargado, secuestrado y avaluado, conforme las formalidades propias del remate determinadas en el Art. 450 del C.G. del P, y el Despacho deja constancia que dentro de la oportunidad procesal no se hizo presente ninguna otra persona a ofertar en la subasta pública.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00018-00
DEMANDANTE: MOLINOS FLORHUILA S.A., ahora, JOSE DOMINGO ROA BERMUDEZ
DEMANDADO: REINA HELENA SUAREZ LEGUIZAMON Y OTRO

Teniendo en cuenta entonces la oferta efectuada en debida forma se procedió a adjudicar el bien inmueble materia de remate al único postor, esto es, al señor **JOSE DOMINGO ROA BERMUDEZ** identificado con C.C. No. 74.810.256, advirtiéndole que debía consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate el 5% del valor del remate a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, sin que tuviera que sufragar ninguna diferencia en razón a que la suma ofertada es inferior a la liquidación del crédito y de las costas.

Ahora bien, dentro del término legal se cumplió con el pago del Impuesto de Remates, exigido por el Art. 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el art. 12 de la ley 1743 de 2014, aportando copia de la consignación de fecha 15 de julio de 2021, por la suma total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) correspondiente al 5% sobre el valor del remate en la cuenta corriente 3-0820-000635-8 convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia.

Así entonces, cumplidos a cabalidad se encuentran los requisitos atinentes al caso y todas estas constan en el acta de remate y se soportan con los documentos que se anexaron. Por lo que dicho remate y la adjudicación que se hizo, se aprobará sin más consideraciones.

Finalmente, se ordenará la inscripción de este auto y del acta que recoge el remate aprobado, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-32745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare y así mismo se expedirán las demás órdenes de rigor.

En mérito de lo analizado y concluido en la precedente exposición, el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey,**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE el remate efectuado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey el nueve (9) de julio de 2021 dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía bajo radicación 851623189001**20140001800** seguido en este despacho por **JOSE DOMINGO ROA BERMUDEZ** identificado con C.C. No. 74.810.256 cesionario de MOLINOS FLOR HUILA S.A., hoy ORF S.A., contra la señora **REINA HELENA SUAREZ LEGUIZAMON Y RAMON VAQUIRO.**

SEGUNDO: ENTRÉGUESE el bien subastado al adjudicatario **JOSE DOMINGO ROA BERMUDEZ** identificado con C.C. No. 74.810.256. **Requírase** mediante oficio al secuestre para que, en el término de tres (3) días, proceda a la entrega que se ordena; y, se le concede el término de diez (10) días para que rinda la cuenta final de su administración.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00018-00
DEMANDANTE: MOLINOS FLORHUILA S.A., ahora, JOSE DOMINGO ROA BERMUDEZ
DEMANDADO: REINA HELENA SUAREZ LEGUIZAMON Y OTRO

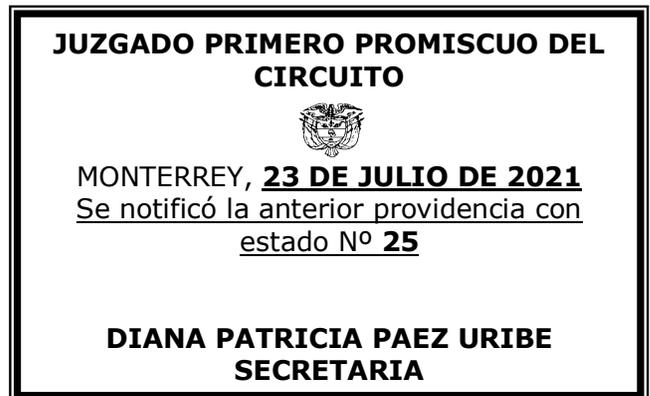
TERCERO: DECRÉTASE la cancelación del embargo del inmueble rematado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-32745** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, que fuera comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare con nuestro oficio 116 del 4 de febrero de 2014.

CUARTO: REGISTRESE en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-32745** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, **la presente providencia y el acta de remate** que se está aprobando. Expídanse las copias necesarias.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9509602c9824c45d523a3d86be3845aaedadfcabee5a04c9cbcdf922359a298**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:35 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 616

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00175-00
DEMANDANTE: ADAN PEÑA PAEZ
DEMANDADO: LUIS ELIAS CAMACHO PINZON

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey en oficio civil No. 450 del 12 de julio de 2021 radicado en este proceso el mismo día, informó que se procedió a registrar el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo bajo radicado **2015-0007** a favor del proceso de la referencia. En todo caso advirtió que dentro del proceso antes indicado ya se encuentra registrado un embargo de remanentes a favor del proceso bajo radicación 854104089001201600298 iniciado por la señora ESPERANZA PERALTA CARDENAS contra el aquí demandado, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare.

Por lo tanto, lo anterior se pondrá en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

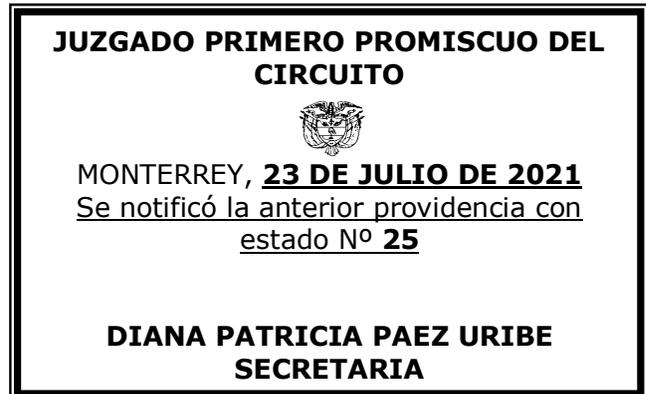
PRIMERO: INCORPORESE Y PONGASE en conocimiento de las partes el oficio civil No. 450 del 12 de julio de 2021, emanado de este mismo despacho judicial, radicado en este proceso el 12 de julio de 2021, obrante a folio 91, mediante el cual se informó que se procedió a registrar el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo bajo radicado **2015-0007** a favor del proceso de la referencia. En todo caso advirtió que dentro del proceso antes indicado ya se encuentra registrado un embargo de remanentes a favor del proceso bajo radicación 854104089001201600298 iniciado por la señora ESPERANZA PERALTA CARDENAS contra el aquí demandado, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00175-00
DEMANDANTE: ADAN PEÑA PAEZ
DEMANDADO: LUIS ELIAS CAMACHO PINZON

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, por secretaría **REMITASE** al correo electrónico de las partes y/o de sus apoderados el oficio antes relacionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e2527f57fc90086907778a7e4464f287fd80a4dab840de69e69305c1a4f85e**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:36 p. m.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el traslado de la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se fijó en lista el día doce (12) de julio de 2021, cuyo vencimiento fue el día quince (15) de julio de 2021.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 614

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2015-00018-00
DEMANDANTE:	LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO:	JAIME ALEJANDRO CORTES CORTES

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma total de **\$212.106.200.7** liquidada hasta el 30 de octubre de 2019, inclusive.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5744e0b442ad41fd04fe8ae1f033ca4a8f102f88733ef2f98bc70643d57ad9a3**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:36 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 24 de junio de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0616

PROCESO:	SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2017-00035-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA YANETH MARTINEZ REYES
DEMANDADO:	BANCO BBVA S.A. Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663dd7f4cedfa3e23b6f74284fe05ef9f8bc13f885b95ff6bfc7e8d1cf37c0a2**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:37 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **de reorganización de pasivos** que se adelanta bajo el radicado No. 851623189001**2017-00035-00** iniciado por **CLAUDIA YANETH MARTINEZ REYES** contra **BANCO BBVA S.A., Y OTROS**

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Costas	\$ 0.00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 1.000.000.00
TOTAL	\$ 1.000.000.00

Monterrey, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 619

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00062-00
DEMANDANTE: FRAEMIR BLANCO OJEDA
DEMANDADO: ANDRES EMIGDIO CORREAL REY Y OTROS

La Equidad Seguros General O.C., el 14 de julio de 2021 allegó comprobante de consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado y a favor de este proceso por la suma de \$12.256.550 conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Yopal en providencia del 22 de febrero de 2021 y por este despacho en providencia del 27 de febrero de 2020.

Ahora, el apoderado del demandante allegó solicitud consistente en que se ordene el pago de dicha suma de dinero a favor de su representado, por lo que, al ser procedente se accederá a lo peticionado.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega y pago del título de depósito judicial No. **48620000010336** por valor de \$**12.256.550**, que se encuentra a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, pendiente de pago, a favor del señor demandante **FRAEMIR BLANCO OJEDA** identificado con C.C. No. 1.031.121.251.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **REGRESE** el expediente al lugar donde se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **23 DE JULIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 25

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8cc15a8661eeb3ea3f2e6faa44d5e490dbc5a079a5d1a6c7eff08bf303c813**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:37 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0611

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00074-00
DEMANDANTE: WILSON VARON BUITRAGO
DEMANDADO: MOTURCARGA S.A.S.

En auto del 2 de junio de 2021 se ordenó oficiar de nuevo al curador ad litem de la sociedad demandada **MOTURCARGA S.A.S.**, abogado ELADIO AMAYA CARRANZA, toda vez que no se tenía certeza de que con anterioridad hubiera recibido la comunicación sobre su designación como curador ad litem, por lo que por secretaría se procedió de conformidad mediante oficio civil 403 del 28 de junio de 2021 remitido al correo electrónico eladioamaya@hotmail.com el 2 de julio de 2021, sin que a la fecha haya tomado posesión del cargo, por lo que, se le requerirá para que se poseione de inmediato so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el art. 48 y 49 del C. G del P., salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. **La acreditación de que se trata deberá hacerse mediante constancias emitidas por los juzgados ante los cuales se actúa como defensor de oficio de no más de un (1) mes de expedición.**

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: REQUIERASE mediante oficio remitido al correo electrónico eladioamaya@hotmail.com al abogado ELADIO AMAYA CARRANZA para que se poseione de inmediato como curador ad litem de la sociedad demandada **MOTURCARGA S.A.S.**, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el art. 48 y 49 del C. G del P., salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. **LÍBRESE** el oficio respectivo. **La acreditación de que se trata deberá hacerse mediante constancias emitidas por los juzgados ante los cuales se actúa como defensor de oficio de no más de un (1) mes de expedición.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **23 DE JULIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **25**

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acb5fe5442ff40a5728d54c3268d5628c9f8242259872fe5422ab68de364c**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:24 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0614

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00169-00
DEMANDANTE: LUZ MIRYAM HERNANDEZ CORONEL
DEMANDADO: BANCO BBVA Y OTROS

Teniendo en cuenta que el liquidador designado en auto del 4 de marzo de 2021 señor MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, informó que actúa como liquidador en tres (3) procesos, relacionando los procesos respectivos, se procederá a relevarlo de su cargo y a designar a otro en su lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR la designación efectuada al señor MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO como liquidador dentro del proceso de la referencia y en su lugar, se **DESIGNA** como liquidador al señor **RICHARD STEVEN BARON RODRIGUEZ** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al liquidador e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día **seis (06)** del mes de **agosto** del año **dos mil veintiuno (2021)** a partir de las **10:00 a.m** para efectuar la diligencia de posesión. La dirección electrónica para notificaciones del promotor designado es baronrichard.insolvencia@gmail.com. En todo caso, acláresele que si le es difícil el desplazamiento hasta la sede del juzgado, deberá informarlo con el fin de efectuar la posesión de forma virtual, para lo cual se le enviaría el acta de posesión y el proceso digitalizado, y que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en el auto del 4 de marzo de 2021, así como así como las obligaciones de que trata el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MONTERREY, **23 DE JULIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con estado N° 25

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d701f1be7f165d253ce99bf9a1b992efb4c4fc62b64e99f4e8254af59e066b**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:24 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 20 de mayo de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0615

PROCESO:	SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2018-00221-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS
DEMANDADO:	BANCOLOMBIA S.A., Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28300a0d9a834bf127e92ddb50b0af4b288db75f3ea08bfc21b7af3d65e943d4**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:25 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **de reorganización de pasivos** que se adelanta bajo el radicado No. 851623189001**2018-00221-00** iniciado por **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** contra **BANCOLOMBIA S.A., Y OTROS**

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Costas	\$ 0.00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 1.000.000.00
- Agencias en derecho de segunda instancia	\$ 1.817.052.00
TOTAL	\$ 2.817.052.00

Monterrey, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0608

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
CUADERNO: EJECUCION SENTENCIA – MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00284-00
DEMANDANTE: ZORADIDA CORONADO PARRA
DEMANDADO: ANA DORIS MEDRANO RIVERA

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y siendo procedente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con FMI No. **470-33999** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal denunciado como de propiedad de la señora **ANA DORIS MEDRANO RIVERA** identificada con C.C. No. 23.769.665. **COMUNÍQUESELE** la anterior medida cautelar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal para que proceda de conformidad.

SEGUNDO: LÍMITESE la anterior medida cautelar a la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000,00) M/CTE.**

TERCERO: Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **23 DE JULIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **25**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31e40bdab1c7d01d8fa23d9535577ffb4feb1241f05aae9f86d1366c8199bc3**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:25 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0609

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
CUADERNO: EJECUCION SENTENCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00284-00
DEMANDANTE: ZORADIDA CORONADO PARRA
DEMANDADO: ANA DORIS MEDRANO RIVERA

La demandante allegó al plenario el 14 de diciembre de 2020 memorial en el cual informaba que adjuntaba liquidación del crédito actualizada, pero una vez revisado el correo electrónico remitido no se encuentra la liquidación a que hace mención, situación que hace imposible su trámite, por lo que, se requerirá a la parte demandante para se sirva allegarla con el fin de proceder de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al plenario liquidación del crédito actualizada conforme lo anunció en memorial del 14 de diciembre de 2020. Lo anterior con el fin de imprimirle el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27a0008b552a81dea9d9f62b7492c499a74ac0bfbb2799b59b4449ccc70fb5e**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:25 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 613

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00398-00
DEMANDANTE: DIEGO LUIS ZAPATA MARIN
DEMANDADO: MIEMBROS UNION TEMPORAL PGIRS TAURAMENA

En audiencia celebrada el 6 de mayo de 2021 se impartió aprobación al acuerdo de conciliación celebrado entre las partes, se declaró terminado el proceso y se indicó que se ordenaría el archivo definitivo del proceso si transcurridos 30 días después del 31 de mayo de 2021, último día de pago acordado, no se había iniciado ejecución.

Entonces, habiendo transcurrido más de 30 días después del 31 de mayo de 2021, sin que se haya promovido ejecución alguna y sin que exista actuación alguna pendiente por efectuar de oficio, se procederá a ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado

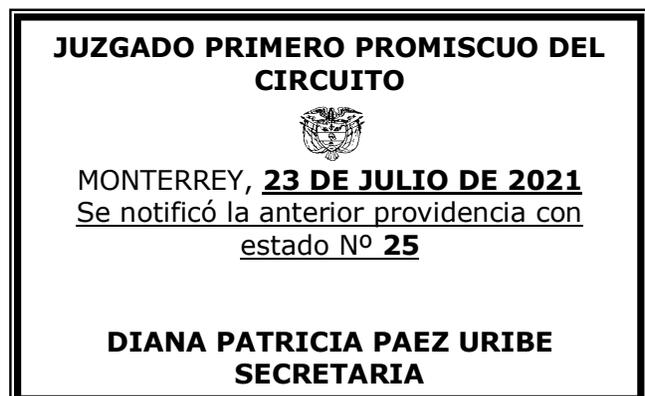
DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de la referencia de conformidad con el art. 122 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DEJENSE las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c728d1fdeb9e1acc01526568cb2aaeb3a9d6c86af9450cda137b610d9fb242f**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:25 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0613

PROCESO: DEMANDA REIVINDICATORIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00493-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: YOLANDA BUITRAGO BALLESTEROS

Llega proveniente del Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare, providencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021), confirmando la decisión adoptada en auto del 3 de septiembre de 2020 por este estrado judicial, consecuentemente ordena la devolución de las diligencias, por lo que, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

De otro lado, se dispondrá que por secretaría se dé cumplimiento al auto del 3 de septiembre de 2020.

Finalmente, la apoderada de ECOPETROL S.A., sustituyó el poder a ella otorgado a la abogada **NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN** identificada con C.C. No. 1.018.442.495 y portadora de la T.P. No. 242.942 del C. S de la J., cumpliendo con los presupuestos de que dispone el art. 75 del C. G. del P., por lo que se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

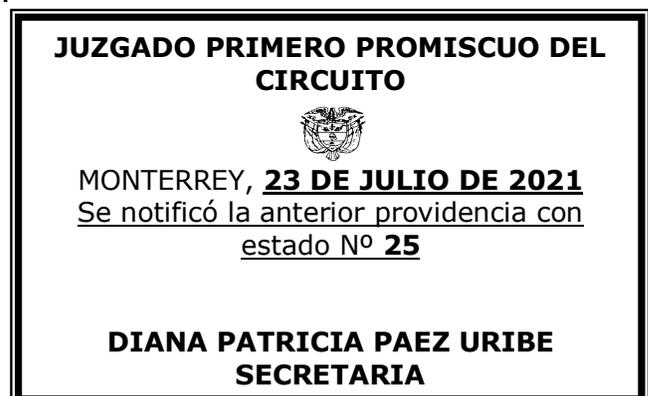
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resultado por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **DESE** cumplimiento inmediato al auto de fecha 3 de septiembre de 2020.

TERCERO: Por efecto de sustitución, **SE RECONOCE Y TIENE** a la abogada **NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN** identificada con C.C. No. 1.018.442.495 y portadora de la T.P. No. 242.942 del C. S de la J., como apoderada judicial de **ECOPETROL S.A.**, en los mismos términos y para los fines conferidos en el poder que se le sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97c93aa68b71a57a3a901addb747bf3cf8602c42df3b2cfd5ed9fa9602ad0c0**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:26 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sust. No. 053

PROCESO: RENDICION DE CUENTAS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00097-00
DEMANDANTE: JAIME RAMOS CADENA Y OTROS
DEMANDADO: JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE
PIÑICULTORES DE TAURAMENA

La apoderada de la parte demandante allegó al plenario constancia de trámite y envío de nuestro oficio 292 del 20 de mayo de 2021 tanto a la dirección física como electrónica de la empresa AGROPICOL S.A.S, por lo que se ordenará su incorporación al expediente para los fines a que haya lugar.

Ahora, como a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de AGROPICOL, se ordenará que por secretaría se requiera de nuevo.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE al expediente la constancia de trámite y envío de nuestro oficio 292 del 20 de mayo de 2021 tanto a la dirección física como electrónica de la empresa AGROPICOL S.A.S, obrante a folios 407 a 410. Lo anterior para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUIERASE nuevamente a la empresa AGROPICOL S.A.S, para que dé respuesta inmediata a nuestro oficio 820 del 24 de noviembre de 2020. Para tal fin por secretaría ofíciase y adjúntese el oficio indicado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6069037a475b027fde92527b62eb9d7c257d723ebe3f701ea5b31dea1ace32**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:26 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 621

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
CUADERNO: EJECUCION SENTENCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00279-00
DEMANDANTE: EDWIN FERNANDO GRANADOS ACOSTA
DEMANDADO: CARLOS ORLANDO MARTIN MONTAÑEZ

Mediante auto de fecha 29 de abril de 2021 se ordenó correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado CARLOS ORLANDO MARTIN MONTAÑEZ, por lo que por secretaría se procedió de conformidad corriendo el traslado respectivo en la forma prevista en el art. 110 del C.G. del P., cuyo vencimiento fue el 13 de julio de 2021.

Revisadas las actuaciones obrantes en el proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER por **NO** descorrido en tiempo las excepciones planteadas por la parte demandada.

SEGUNDO: DAR por concluida la etapa introductoria.

TERCERO: En consecuencia, **DECRETAR** la apertura a prueba de este proceso. En tal virtud se decreta tener y practicar las siguientes:

• **POR LA PARTE DEMANDANTE.**

1. DOCUMENTALES.

- 1.1. Constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2021.
- 1.2. Sentencia de fecha 22 de febrero de 2021.

• **POR LA PARTE DEMANDADA.**

2. DOCUMENTALES.

- 2.1.** Oficio donde se informa, entre otros, el número de cuenta del demandante y el propósito por el cual se envió, cual es el pago de las obligaciones que se desprenden del respectivo fallo.
- 2.2.** Certificación de la existencia del Fondo de Pensiones Porvenir.
- 2.3.** Certificación expedida por BANCOLOMBIA, en que consta el número de cuenta del demandante.
- 2.4.** Copia consignación a la cuenta del demandante de Bancolombia, por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) de fecha marzo 2 de 2021.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
CUADERNO: EJECUCION SENTENCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00279-00
DEMANDANTE: EDWIN FERNANDO GRANADOS ACOSTA
DEMANDADO: CARLOS ORLANDO MARTIN MONTAÑEZ

3. INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandante EDWIN FERNANDO GRANADOS ACOSTA. Con las prevenciones indicadas en el art. 205 del C. G. del P, cítese para que comparezca en la fecha y hora indicada posteriormente.

• **DE OFICIO.**

INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandado CARLOS ORLANDO MARTIN MONTAÑEZ. Con las prevenciones indicadas en el art. 205 del C. G. del P, cítese para que comparezca en la fecha y hora indicada posteriormente.

CUARTO: De conformidad con la regla 2 del art. 443 del C. G del Proceso, *aplicable a este caso por analogía*, se convoca a las partes a la **audiencia inicial**, de que trata el art. 372 del mismo cuerpo normativo en la cual también se agotará el objeto de la audiencia de **instrucción y juzgamiento** de que trata el art. 373 que tendrá lugar el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS 2:00 P.M**, la cual se realizará a través de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura por la aplicación teams o la que en su momento esté en funcionamiento, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga y vincularse a la diligencia de manera virtual, por lo que deberán contar con un servicio de internet óptimo que garantice una adecuada conectividad. El link de la audiencia será remitido a los correos electrónicos registrados en el expediente, por lo que cualquier modificación de los mismos deberá ser informado a este despacho.

QUINTO: De lo anterior se entienden notificadas las partes por estado. Las citaciones a testigos y otros, deberán ser realizadas por la parte interesada, conforme al numeral 11 del art. 78 del C. G. del Proceso., pero si requieren comunicaciones expedidas por el Juzgado deberán solicitarlas con tiempo en la secretaría.

SEXTO: LÍBRENSE los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffaec17d27bbefc400fea0168421c7dd34a938749d94283c4bb23bf80504b7**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:27 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 622

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
CUADERNO: EJECUCION SENTENCIA- MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00279-00
DEMANDANTE: EDWIN FERNANDO GRANADOS ACOSTA
DEMANDADO: CARLOS ORLANDO MARTIN MONTAÑEZ

La Oficina de Tránsito y Transporte de Funza Cundinamarca allegó al plenario certificado de tradición del vehículo de placas EYX603 en donde consta el registro de la medida de embargo decretada dentro del presente asunto.

Ahora bien, como en auto de fecha 25 de marzo de 2021 se decretó, además, la retención y posterior secuestro del vehículo de placas EYX603, habiéndose entonces registrado el embargo, se ordenará oficiar a la Policía Nacional para que practique la orden de retención y ponga el anterior bien a disposición de este Despacho en un lugar confiable para su posterior secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIESE a la Policía Nacional, para que practique la orden de retención decretada en auto del 25 de marzo de 2021 y ponga el bien que se detallará a continuación a disposición de este Despacho en un lugar confiable para su posterior secuestro.

Vehículo CAMIONETA DE SERVICIO PUBLICO, PLACA EYX603 MARCA FORD RANGER MODELO 2019 COLOR BLANCO ARTICO matricula en FUNZA CUNDINAMARCA de propiedad del demandado CARLOS ORLANDO MARTIN MONTAÑEZ identificado con C.C. No. 1.069.260.529.

SEGUNDO: LIBRAR los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **23 DE JULIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 25

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d6652fa3b4f05a2e73b5c79f170b3dae537362a7ddd7a1132c03746fb08034**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:27 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 620

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00301-00
DEMANDANTE: YUBER ANTONIO HERNANDEZ ALFONSO
DEMANDADO: YESID RODRIGUEZ ZABALA

En auto de fecha 24 de junio de 2021 se decretó la reanudación del presente asunto y se dispuso que previo a continuar con el trámite pertinente se requería a la parte demandante para que en el término de diez (10) días informara al juzgado si se logró algún acuerdo entre las partes y de ser así, solicitara la terminación del proceso o de lo contrario, se continuaría con el trámite a que haya lugar.

Transcurrido el término indicado la parte demandante guardo silencio, por lo que, en esta providencia se ordenará la continuación del trámite a que haya lugar.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 372 del C.G del P.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONTINUESE con el trámite pertinente, conforme a lo aquí expuesto.

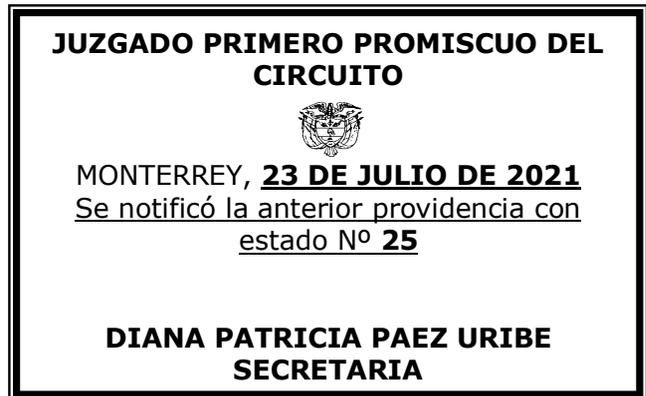
SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑÁLESE** el día **JUEVES VEINTIOCHO (28)** del mes DE **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **2:00 P.M** como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G. del P, la cual se realizará a través de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura por la aplicación teams o la que en su momento esté en funcionamiento, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga y vincularse a la diligencia de manera virtual, por lo que deberán contar con un servicio de internet óptimo que garantice una adecuada conectividad. El link de la audiencia será remitido a los correos electrónicos registrados en el expediente, por lo que cualquier modificación de los mismos deberá ser informado a este despacho.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00301-00
DEMANDANTE: YUBER ANTONIO HERNANDEZ ALFONSO
DEMANDADO: YESID RODRIGUEZ ZABALA

TERCERO: Las partes se entienden notificadas del contenido de la presente providencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed747a8e6621f558cc7686d1633e72fbd6ef80cf504fe5a34f3ac9e0f3e339e**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:27 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 624

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00129-00
DEMANDANTE: JOSE AURELIO ALDANA GARCIA
DEMANDADO: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y OTROS

El acreedor INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMEN IFATA, por medio de apoderado judicial, allegó el 12 de julio de 2021 solicitud de intervención dentro del presente asunto como acreedor, informando el saldo de la deuda a cargo del señor JOSE AURELIO ALDANA GARCIA para que sea considerado su crédito en el momento procesal pertinente, sin que previamente se haya notificado.

Por lo anterior es necesario entrar a estudiarse lo referente a la notificación.

El artículo 301 del C.G.P. Notificación

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

El derecho a la defensa exige que toda persona a quien se le siga un proceso judicial, deba ser notificada de ello para que pueda tener la oportunidad de defenderse, por ende, en la mayoría de los casos, la notificación debe ser personal, pero si por alguna razón no es posible, existe la figura de la notificación por conducta concluyente, mediante la cual la entidad administradora de justicia puede suponer o concluir que el afectado se enteró del proceso que se le sigue aunque no se le hubiere notificado, o se le hubiere notificado incorrectamente o si no actuó en su momento pero lo hace en diligencia posterior o se refiere al texto de la providencia en su escrito.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00129-00
DEMANDANTE: JOSE AURELIO ALDANA GARCIA
DEMANDADO: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y OTROS

Frente al caso concreto, se evidencia el cumplimiento de dichos presupuestos, como quiera que de acuerdo a las condiciones legales para surtir la notificación por conducta concluyente del auto que admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos, esto es, el proferido el día 30 de julio de 2020, es el poder conferido para representar al acreedor, pues este hace referencia a la defensa de los intereses del poderdante dentro del proceso de la referencia.

Conforme se indicó el acreedor IFATA, a través de su representante legal, otorgó poder a la abogada **NEYLA SIRLEY RIVERA REYES** identificada con C.C. No. 33.625.068 y portadora de la T.P. No. 329.136 del C.S de la J., poder que por reunir los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del CGP se le reconocerá personería jurídica para actuar en los términos conferidos.

Para efecto del traslado de la solicitud, se requerirá al apoderado de la parte solicitante para que le suministre al acreedor y/o a su apoderada al correo gerencia@ifata.gov.co y abogadaneylarivera@gmail.com en el caso de que no lo haya hecho, copia de la solicitud y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, y, allegue constancia de su cumplimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al acreedor **INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMEN IFATA**, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del auto admisorio de la solicitud especial de reorganización de pasivos de fecha 30 de julio de 2020.

SEGUNDO: INCORPORESE al expediente el escrito contentivo de la consideración de crédito allegado por IFATA. Lo anterior para los fines pertinentes.

TERCERO: REQUIERASE al apoderado de la parte solicitante para que le suministre al acreedor y/o a su apoderada al correo gerencia@ifata.gov.co y abogadaneylarivera@gmail.com en el caso de que no lo haya hecho, copia de la solicitud y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, y, allegue constancia de su cumplimiento.

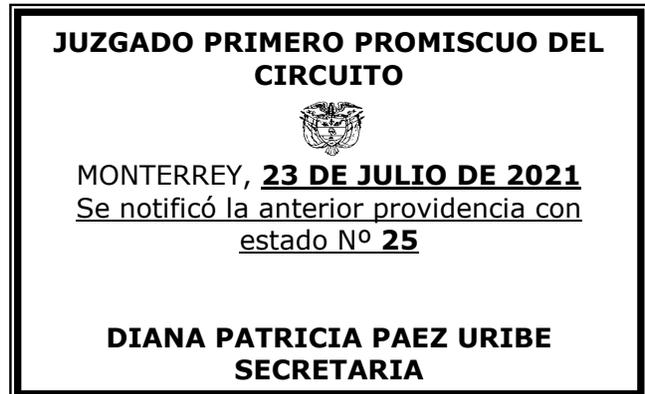
CUARTO: ADVIÉRTASE que el término de traslado empieza a correr después de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr **el término de ejecutoria y de traslado de la demanda**, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 91 del CGP.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00129-00
DEMANDANTE: JOSE AURELIO ALDANA GARCIA
DEMANDADO: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y OTROS

QUINTO: RECONOCER a la abogada **NEYLA SIRLEY RIVERA REYES** identificada con C.C. No. 33.625.068 y portadora de la T.P. No. 329.136 del C.S de la J., como apoderada judicial del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMEN IFATA, en los términos y para los fines conferidos en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00129-00
DEMANDANTE: JOSE AURELIO ALDANA GARCIA
DEMANDADO: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y OTROS

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3706a89ee5ac3413b4b2f1a034be1f43aeb18c3a46c8c0968c2a55ad5abc1f10

Documento generado en 22/07/2021 03:52:28 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0612

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00132-00
DEMANDANTE: JULIO ROBERTO GARCIA VARGAS
DEMANDADO: FINANZAUTO S.A. Y OTROS

El promotor designado mediante auto del 6 de mayo de 2021 en correo electrónico del 28 de junio de 2021 informó que no puede aceptar el cargo teniendo en cuenta que se encuentra domiciliada en Bogotá y le es imposible desplazarse hasta el Municipio de Monterrey y además porque, conforme al art. 7 del decreto 772 de 2020, los jueces que decidan usar la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, sólo podrán tener en cuenta aquellos que tengan domicilio en el lugar del despacho judicial donde sean requeridos.

Al respecto, el juzgado se permite aclarar que en atención a que en la lista de auxiliares de la justicia de este Circuito no se encuentran registrados promotores, es necesario acudir a la lista que para tal efecto elaboró la Superintendencia de Sociedades, siendo la jurisdicción de Bogotá D.C., a la cual se encuentra inscrito el promotor, la más cercana al Municipio de Monterrey Casanare, por lo que, los promotores registrados dentro de dicha jurisdicción son los aptos para ejercer su función en este Circuito.

Además, conforme al numeral tercero del art. 2.2.2.11.2.3. del decreto 2130 de 2015, la jurisdicción de Bogotá comprende además de la ciudad de Bogotá D.C., a los demás departamentos que no se encuentran enlistados en dicho artículo. Entonces, como los departamentos enlistados son Antioquia, Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Putumayo, Atlántico, Cesar, La Guajira, Magdalena, Bolívar, Córdoba, Sucre, San Andrés y Providencia, Caldas, Quindío, Risaralda, Santander, Norte de Santander y Arauca, forzoso es concluir que Casanare hace parte de la Jurisdicción de Bogotá, lo que significa a su vez, que Monterrey Casanare se encuentra dentro de la jurisdicción seleccionada por el promotor para ejercer dicho cargo.

Por lo anterior, sin que exista auxiliar competente dentro del Circuito de Monterrey o domicilio más cercano que la ciudad de Bogotá D.C., para ejercer el cargo de promotor en el presente asunto y siendo de obligatoria aceptación, y teniendo en cuenta que el promotor, si así lo solicita, puede posesionarse de forma virtual para lo cual se le enviara el acta de posesión respectiva así como el proceso digitalizado, se requerirá a la señora CLAUDIA MARCELA BENAVIDES HURTADO para que de inmediato proceda a posesionarse de su cargo so pena de informar su renuencia a la Superintendencia de Sociedades con el fin de que efectúe los trámites pertinentes para su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00132-00
DEMANDANTE: JULIO ROBERTO GARCIA VARGAS
DEMANDADO: FINANZAUTO S.A. Y OTROS

Por otra parte, el apoderado del solicitante allegó el 25 de mayo de 2021 constancia de envío de la comunicación dirigida a la promotora, constancia de entrega y apertura de las comunicaciones enviadas a los acreedores FINANZAUTO, DAVIVIENDA S.A., BBVA S.A., BANCO FALABELLA, TARJETA TUYA y COLOMBIANA DE COMERCIO a los respectivos correos electrónicos, expedida por EVLAB así como constancia de cumplimiento de lo ordenado en el numeral decimo primero del auto del 6 de mayo de 2021, lo cual complementó con correo electrónico del 6 de mayo de 2021, por lo que ordenara su incorporación al expediente para los fines pertinentes.

Ahora, respecto a las comunicaciones enviadas y entregadas a los acreedores, encuentra el despacho que no es posible tener por notificados a los acreedores de forma personal toda vez que las mismas no cumplen con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020 pues no se advirtió que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación; observa el despacho además que las comunicaciones a pesar de ser enviadas por medio electrónico se hicieron en los términos del art. 291 del C.G. del P., y no del decreto referido. En ese orden de ideas, los acreedores que aún faltan por notificar, esto es, BBVA S.A., y FALABELLA S.A., no pueden ser tenidos por notificados de forma personal. Por lo tanto, se requerirá al apoderado y/o al solicitante para que proceda a efectuar la notificación de los acreedores BBVA S.A., y FALABELLA S.A., de la forma dispuesta en el art. 8 del decreto 806 de 2020 en el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G. del P.

Finalmente, la apoderada de FINANZAUTO S.A.S, allegó el 26 de mayo de 2021 objeción al proyecto de calificación y graduación de los créditos, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines pertinentes sin que aún sea posible darle trámite en razón en que no se han notificado todos los acreedores ni se ha posesionado el promotor.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la promotora designada señora **CLAUDIA MARCELA BENAVIDES HURTADO** para que de inmediato proceda a posesionarse de su cargo so pena de informar su renuencia a la Superintendencia de Sociedades con el fin de que efectúe los trámites pertinentes para su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE lo anterior al promotor mediante oficio y remítasele al correo electrónico clamabehur@hotmail.com adjuntando copia de esta providencia y aclarándole que si le es difícil el desplazamiento hasta la sede del juzgado, deberá informarlo con el fin de efectuar la posesión de forma virtual, para lo cual se le enviaría el acta de posesión y el proceso digitalizado.

TERCERO: INCORPORESE al expediente las constancias de entrega y apertura de las comunicaciones enviadas a los acreedores FINANZAUTO, DAVIVIENDA S.A., BBVA S.A., BANCO FALABELLA, TARJETA TUYA y COLOMBIANA DE COMERCIO a los respectivos correos electrónicos, expedidas por EVLAB así como

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00132-00
DEMANDANTE: JULIO ROBERTO GARCIA VARGAS
DEMANDADO: FINANZAUTO S.A. Y OTROS

la constancia de cumplimiento de lo ordenado en el numeral decimo primero del auto del 6 de mayo de 2021, lo cual complementó con correo electrónico del 6 de mayo de 2021, obrante a folios 193 a 201, 210 a 214. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

CUARTO: ABSTENERSE de tener notificados de forma personal a los acreedores **BBVA S.A., y FALABELLA S.A.**, por lo aquí expuesto.

QUINTO: REQUERIR al solicitante y a su apoderado para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente auto en el estado, procedan a llevar a cabo todas las gestiones tendientes a notificar en debida forma a los acreedores **BBVA S.A., y FALABELLA S.A.**, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 1 del CGP.

SEXTO: Vencido el término anterior o cumplido a cabalidad el requerimiento, lo que primero suceda, **REGRESE** el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

SEPTIMO: INCORPORESE al expediente la objeción al proyecto de calificación y graduación de los créditos, obrante a folios 202 a 209, allegada por la apoderada de FINANZAUTO S.A.S., el 26 de mayo de 2021 para que sea tenida en cuenta en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **23 DE JULIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 25

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c988b67dadf900d3dfc78b9b3abd2ccde8e96683b8e8e023f3e837e47473be6**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:29 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 626

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00216-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA SOFIA ALVAREZ CORTES

En auto del 25 de marzo de 2021 se comisionó a los Juzgados Promiscuos Municipales de Monterrey con el fin de materializar la medida de secuestro del bien inmueble identificado con FMI No. 470-120460. Para tal fin por secretaría se libró el despacho comisorio No 014 del 7 de mayo de 2021.

Ahora, en correo electrónico del 13 de julio de 2021, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare devuelve la comisión en consideración a que la norma prohíbe este tipo de comisión por cuanto no se manifiesta la urgente necesidad y su imposibilidad de realizar la diligencia, ya que el deber de colaboración entre los despachos no es causa suficiente y además, para evitar el contagio por covid 19 del juez comisionado, a quien le coexisten condiciones de salud y comorbilidades, y los empleados del juzgado, sugiriendo que la diligencia de secuestro la realice este mismo despacho por encontrarse el inmueble en el mismo municipio o se comisione a otra autoridad de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de 2020.

Al respecto, sea preciso aclarar que no es cierto que el art. 37 del C.G. del P., el cual regula la comisión, prohíba ésta cuando el bien a secuestrar se encuentre en la sede del juez de conocimiento, pues aquel dispone "*La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales. (...).*"

Así las cosas, la norma es enfática en señalar que la comisión puede conferirse para el secuestro y entrega de bienes en la sede del juez de conocimiento, cuando fuera menester, y en el caso en concreto, la comisión fue librada para el secuestro del bien inmueble identificado con FMI No. 470-120460 ubicado en Monterrey Casanare, no sólo por el deber de colaboración que debe existir entre los despachos sino por la congestión que presenta este despacho la cual es de público conocimiento, y que contrario sensu ninguno de los juzgados municipales de esta localidad la presenta dada la baja cantidad de procesos y/o actuaciones

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00216-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA SOFIA ALVAREZ CORTES

que manejan, y además con el fin de hacer más armónica, ágil, eficiente y pronta la administración de justicia.

En ese orden de ideas, era obligación del Juez Primero Promiscuo Municipal De Monterrey Casanare llevar a cabo la diligencia comisionada o en su defecto, remitirla al juzgado homólogo para que procediera a llevar la comisión, en atención a las condiciones de salud que alega, máxime cuando se trata de una orden emitida por su superior funcional, sin que las circunstancias jurídicas descritas por el comisionado sean aceptables, ahora, si la devolución del despacho comisorio era únicamente por sus condiciones de salud bien podía esperar un término prudencial para cumplir la comisión una vez cesaran o disminuyeran las situaciones de emergencia nacional con ocasión del COVID 19.

Pero ante la actitud renuente del juez comisionado, con el fin de imprimirle celeridad al proceso y dada la desobediencia del señor Juez Primero Promiscuo municipal de Monterrey en acatar las órdenes dispuestas, lo cual ha sido reiterativo, se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad para que efectué la diligencia de secuestro del rodante.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 014 del 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Para la materialización de la medida de secuestro del bien inmueble identificado con FMI No. **470-120460**, según la ubicación y dada la congestión que presenta este despacho y para hacer más armónica, ágil, eficiente y pronta la administración de justicia, **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluida la de designar secuestre y fijarle honorarios, al señor Inspector de Policía de Monterrey - Casanare (Reparto).

TERCERO: LÍBRESELE el más atento Despacho Comisorio para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad. Insértese, **por la parte interesada**, al despacho comisorio lo siguiente:

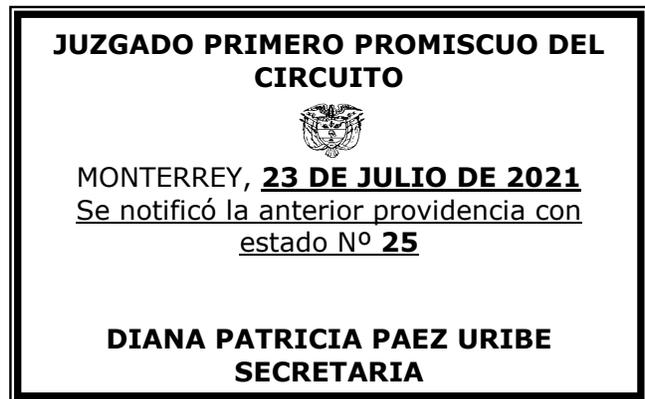
- a. Copia de la demanda.
- b. Certificado del certificado de tradición,
- c. Copia de la escritura pública donde se encuentran los linderos y colindancias del inmueble,
- d. Copia del auto donde se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble,
- e. Copia del auto de mandamiento de pago y,
- f. Copia del presente auto.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00216-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA SOFIA ALVAREZ CORTES

Por la parte interesada, alléguese al comisionado los documentos o pruebas idóneas para que pueda individualizar e identificar el bien objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00216-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA SOFIA ALVAREZ CORTES

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afe3dad5d6fafa4850ae60fdc89f01f2155d09e4ceedccdd2a214b778c5ca78**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:30 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 623

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00232-00
DEMANDANTE: JOSE ELIAS QUINTANA FORERO
DEMANDADO: JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO Y OTRO

Los demandados JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO identificado con C.C. No. 6.655.534 y ANA CUSTODIA COBA DE ALFONSO identificada con C.C. No. 30.048.702 dentro del término legal propusieron excepciones de mérito, por medio de apoderado judicial, por lo que tendrá por propuestas en tiempo excepciones de mérito, de las cuales se correrá el traslado respectivo.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante allegó el 30 de junio de 2021 constancia de envío de la demanda y anexos al correo electrónico de los demandados, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER por propuestas en tiempo excepciones de mérito por parte de los demandados JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO identificado con C.C. No. 6.655.534 y ANA CUSTODIA COBA DE ALFONSO identificada con C.C. No. 30.048.702.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por los demandados JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO identificado con FMI No. 6.655.534 y ANA CUSTODIA COBA DE ALFONSO identificada con C.C. No. 30.048.702, **CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los fines propuestos en el art. 443 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Para efecto de lo anterior, por secretaría **CÓRRASE** el respectivo traslado bajo los lineamientos del art. 110 del C.G. del P., incorporando el documento atrás indicado, el cual deberá ser publicado en la página web de la Rama Judicial.

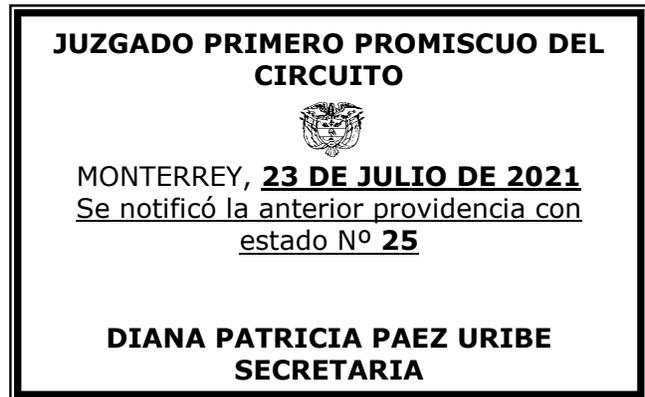
CUARTO: Efectuado lo anterior y vencido el término legal, **REGRESE** el expediente al despacho para proveer.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00232-00
DEMANDANTE: JOSE ELIAS QUINTANA FORERO
DEMANDADO: JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO Y OTRO

QUINTO: INCORPORESE al expediente la constancia de envío de la demanda y anexos al correo electrónico de los demandados, obrante a folios 49 a 51. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00232-00
DEMANDANTE: JOSE ELIAS QUINTANA FORERO
DEMANDADO: JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO Y OTRO

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f97eeb0ef74c4a47c072dbfe68f6b16a0d5c35b561ed5d9f7c7ff06e4e8858**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:31 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sust. No. 0052

PROCESO: PERTENENCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00262-00
DEMANDANTE: HERNANDO URIBE MORENO DAZA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ALICIA LOPEZ VARGAS Y OTROS

El apoderado del demandante allegó el 12 de julio de 2021 constancia de cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de julio de 2021 consistente en enviar al correo electrónico de los demandados notificados los documentos que se ordenaron incorporar en dicha providencia, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: INCORPORESE al expediente la constancia de cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de julio de 2021 consistente en enviar al correo electrónico de los demandados notificados los documentos que se ordenaron incorporar en dicha providencia, obrante a folios 90 a 92. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7673531fe4ee35fbe331566348f5f641ba8079bbb50839f7adbd860353202245**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:32 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sust. No. 0051

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANRIA CON GARANTIA
PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00274-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO FERNANDEZ GAITAN

El Banco Bbva y Occidente en oficios allegados al plenario el 22 de junio de 2021 y 14 de julio de 2021, respectivamente, informaron que el demandado no tiene vínculos comerciales vigentes con dichas entidades, por lo tanto, se ordenará su incorporación al expediente para los fines a que haya lugar.

Por su parte, el Banco Davivienda en oficio allegado el 7 de julio de 2021 informo que la medida cautelar de retención de dineros del demandado fue debidamente registrada, por lo tanto, se ordenará su incorporación al expediente para los fines a que haya lugar.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante allegó constancia de trámite y radicación de los oficios que comunican sobre las medidas cautelares remitidos a las entidades bancarias y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORENSE al expediente los oficios, obrantes a folios 60, 62, allegados al plenario por el Banco Bbva y Occidente en los que informaron que el demandado no tiene vínculos comerciales vigentes con dichas entidades. Lo anterior para los fines pertinentes.

SEGUNDO: INCORPORESE al expediente el oficio, obrante a folio 61, allegado por Banco Davivienda, en el que informó que la medida cautelar de retención de dineros del demandado fue debidamente registrada. Lo anterior para los fines pertinentes.

TERCERO: INCORPORESE al expediente la constancia de trámite y radicación de los oficios que comunican sobre las medidas cautelares remitidos a las

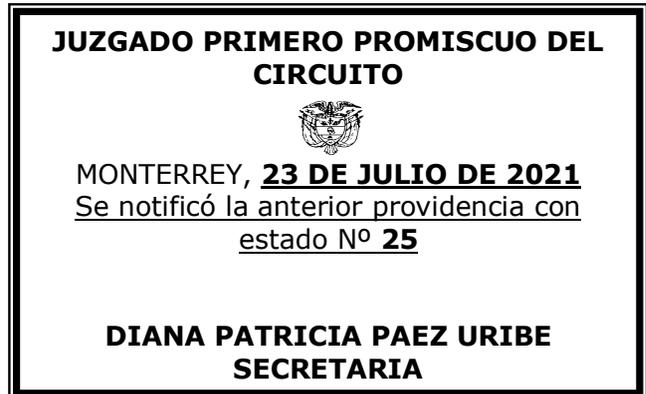
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANRIA CON GARANTIA
PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00274-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO FERNANDEZ GAITAN

entidades bancarias y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, obrantes a folios 63 a 76. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)

**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a6f51c3c040a08794c55160ea280e52cbd75eb512315c353294f0f3fb4862a**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:32 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 625

PROCESO:	EJECUTIVO
CUADERNO:	SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN PRIMERA	
INSTANCIA :	85 230 20 44 001 2021-00041-00
RADICACION SEGUNDA	
INSTANCIA:	85 162 31 89 001 2021-00092-01
DEMANDANTE:	LULY RUTH CASTEBLANCO PARRA
DEMANDADO:	COOPERATIVA EXPRESO DE LOS LLANOS

En los términos de los artículos 325 y 326 del C. G del Proceso., se procede a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 20 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

CONSIDERACIONES

1.- Sobre la oportunidad del recurso.

La decisión impugnada fue emitida el 20 de mayo de 2021, notificada en estado No. 20 del 21 de mayo de 2021 y la impugnación fue presentada el 28 de mayo de 2021.

Según el art. 322 del C. G. del Proceso., para eventos como el sub lite, el recurso de apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, como en efecto se hizo, por lo que el recurso es oportuno. Lo anterior teniendo en cuenta que los días 25 y 26 de mayo de 2021 no corrieron términos con ocasión al paro judicial.

2.- Sobre la procedencia del recurso.

La decisión impugnada es un auto mediante el cual se rechazó la demanda incoada por la señora LULY CASTEBLANCO PARRA y como tal es susceptible del recurso de apelación conforme al numeral 1 del art. 321 del C. G. del Proceso.

3.- Del efecto en que se concede la apelación.

De conformidad con lo establecido en el art. 323 del C.G. del P., admítase el recurso en el efecto devolutivo.

Atendiendo lo brevemente expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,**

DP Cra 6 No 16-30 Palacio de Justicia 2do Piso Monterrey- Casanare - Teléfono: 6249224 Correo Institucional j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
CUADERNO: SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN PRIMERA INSTANCIA : 85 230 20 44 001 2021-00041-00
RADICACION SEGUNDA INSTANCIA: 85 162 31 89 001 2021-00092-01
DEMANDANTE: LULY RUTH CASTEBLANCO PARRA
DEMANDADO: COOPERATIVA EXPRESO DE LOS LLANOS

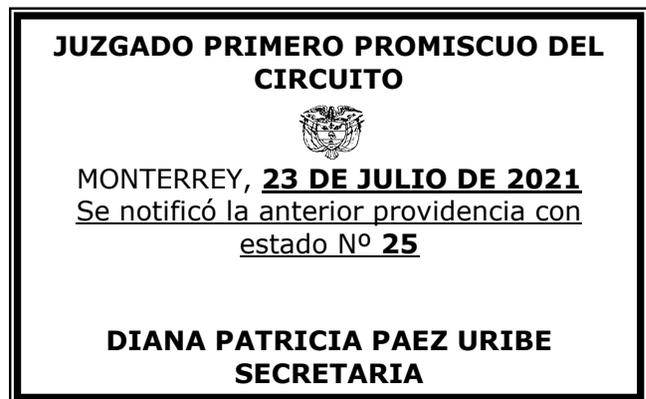
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 20 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, pase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33340fd02412198324d29eb606af6082b4099151e3f40db4df72168d6b7271d**

Documento generado en 22/07/2021 03:52:34 p. m.